

VERSION PRELIMINAR
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION
UNA VEZ CONFRONTADO
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

DIRECCION GENERAL

COMUNICACIONES

(S-2403/2023)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º: CREACIÓN. Créase el Mercado de Metales y Futuros (MMARG) Digital para la realización de transacciones y contratos digitales relacionados con operaciones presentes, futuras y de coberturas en la Industria Minera. Estos se clasificarán como commodities, abarcando metales, no metales, preciosos y tierras raras.

Artículo 2: FINALIDAD. El Mercado de Metales y Futuros MMARG tiene como finalidad determinar los precios de referencia, transparentes y visibles desde el origen en la boca de la mina para los commodities que se comercialicen, operen y negocien en todo el territorio nacional de la República Argentina. Este proceso se desarrollará con total transparencia, permitiendo a los operadores, traders (locales e internacionales), empresas mineras y otras entidades visualizar de manera clara la fijación del precio limpio y/o de pizarra en cada contrato digitalizado.

Esta iniciativa busca proporcionar a los participantes del mercado la capacidad de establecer garantías relacionadas con la comercialización, el precio, la entrega y las condiciones acordadas entre las partes que operen en el respectivo “MMARG”. Adicionalmente, se plantea la creación de un índice de precio del LITIO futuro desde este mercado de metales. Este índice tiene como objetivo establecer las condiciones contractuales para las operaciones futuras que se llevarán a cabo en el entorno digital del “MMARG”, promoviendo así la transparencia y eficiencia en las transacciones presentes y futuras.

Artículo 3: FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación de la presente ley deberá:

- a) Fijar los requisitos y condiciones que deben cumplir los agentes, ya sean personas humanas o jurídicas, para estar habilitados a realizar operaciones comerciales por sí o por terceros, y obtener las licencias correspondientes para operar en el Mercado de Metales y Futuros.
- b) Dictar las normas para el ejercicio de las funciones de los agentes; establecer los libros, registros y documentos que deben obligatoriamente utilizarse, auditarse y fiscalizarse para asegurar su cumplimiento.
- c) Establecer los requisitos y especificaciones que deben reunir los contratos en los que intervengan los agentes; el reglamento operativo que

regirá las transacciones comerciales realizadas en el sistema “MMARG”; el Código de Ética y régimen disciplinario que regulará la conducta profesional de los agentes y demás operadores que eventualmente se incorporen al sistema “MMARG”, así como sus comitentes y/o terceros.

d) Efectuar la compensación y liquidación de las transacciones realizadas por los agentes y registrar las posiciones, ya sea por sí misma o a través de la contratación de un ente compensador nacional, denominado ATEMA (Arbitraje Tecnológico Minero Argentino).

e) Establecer un régimen adecuado para asegurar la realidad y registración de las operaciones que autorice a realizar por los agentes.

f) Dictar la normativa que regule en qué casos y bajo qué condiciones se garantizará el cumplimiento de las operaciones que se realicen y registren.

g) Adoptar las normas y medidas necesarias para asegurar el mayor orden, eficiencia, continuidad, transparencia, funcionamiento en tiempo real y liquidez de las operaciones presentes y futuras realizadas en el “MMARG”.

h) Compilar y publicitar de manera detallada y sin demora: 1.- la información y estadísticas de las operaciones realizadas en su ámbito, y sus precios; y 2.- la información que haya recibido de los sujetos obligados, relativa a la compra, venta, acopio, distribución y comercialización, provista conforme a la normativa aplicable.

i) Difundir la actividad vinculada con la operatoria de este Mercado de Metales y Futuros, proveyendo información pública y transparente.

j) Formalizar y fomentar acuerdos con entidades públicas y privadas que puedan contribuir a la formación y funcionamiento operativo del “MMARG”.

k) Promover y facilitar el desarrollo de mercados de metales y futuros electrónicos a nivel regional, provincial y/o municipal, especialmente en el ámbito minero y sus productos derivados, incluyendo el mercado de chatarras que no estén clasificadas según el artículo 1 de la presente ley.

Esta iniciativa responderá a solicitudes de las autoridades jurisdiccionales, estableciendo requisitos y condiciones específicas según el sector minero correspondiente.

l) Requerir, en caso necesario, asistencia técnica, informática, comercial y jurídica a diferentes entidades nacionales e internacionales mediante la firma de convenios.

Artículo 4º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Poder Ejecutivo Nacional designará a la Autoridad de Aplicación de la presente ley. La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes responsabilidades son:

a) Garantizar, en el sector de la minería y sus derivados, especialmente en el mercado de chatarra, la transparencia de las operaciones de compra y venta, así como la transparencia en el transporte, distribución y la formación de precios de referencia. Esto se logrará mediante la interacción de la oferta y la demanda en ámbitos de negociación y transacción enriquecidos con la mayor y mejor información posible.

b) Velar por el cumplimiento de los precios establecidos en las diferentes cadenas de valor, de acuerdo con los mecanismos jurídicos establecidos en la legislación vigente.

c) Prevenir la subfacturación y subvaluación en la fijación de precios relacionados con los commodities detallados en el artículo 1 de esta ley, así como en sus derivados, como es el caso del mercado de chatarra. Esto se logrará garantizando total transparencia y visibilidad de cada contrato digital celebrado.

Artículo 5º: REGLAMENTACIÓN Y ORGANIZACIÓN. La Autoridad de Aplicación de la presente ley definirá el marco reglamentario y organizativo para el correcto funcionamiento del sistema “MMARG”. Las normas de organización y funcionamiento del sistema MMARG tienen como objetivo que el precio de los commodities y sus derivados se fije por la libre interacción de oferta y demanda en un ámbito competitivo y transparente. Esto implica establecer precios para toda la cadena de valor en relación con la transformación de las materias primas en cada fase y sector de la industria nacional. De esta manera, se busca garantizar la total trazabilidad y transparencia en toda la economía nacional.

Artículo 6º: DERIVADOS y/o CHATARRA. En el marco de la presente ley, la Autoridad de Aplicación, deberá prever e impulsar la formación del precio de los derivados y otros (chatarra), generando contratos de compra-venta digitales según lo establecido en el art 4 inc. k).

Artículo 7º: DELEGACION DE FACULTADES. La Autoridad de Aplicación según lo establecido en el artículo 4 de la presente ley, podrá delegar facultades propias a la forma organizacional que se constituya para la administración del sistema MMARG.

Artículo 8º: FUNCIONES. El sistema MMARG, en conformidad con las disposiciones emanadas de la Autoridad de Aplicación, llevará a cabo las

acciones necesarias para el adecuado cumplimiento de las siguientes funciones:

- a) Transparentar y divulgar toda la información pertinente a la cadena de valores minera y electromovilidad.
- b) Garantizar el funcionamiento eficiente, transparente, en tiempo real y centralizado de todos los tipos de mercado mencionados en el artículo 1 de esta ley.
- c) Asegurar la libre interacción, en tiempo real, de oferentes y demandantes en los mercados a plazo y a término.
- d) Garantizar el acceso de todos los sujetos intervinientes en las operaciones del sistema MMARG a la información en tiempo real relacionada con los sistemas de producción, acopio, transporte, distribución, industrialización, comercialización y a los precios resultantes en los mercados integrados al sistema MMARG, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.
- e) Asegurar la transparencia en los procedimientos y eficiencia en la formación de precios en operaciones de corto, mediano o largo plazo.
- f) Crear, actualizar y publicar en el ámbito del sistema MMARG los índices de precios (ÍNDICE DE LITIO) y demás estadísticas relacionadas con las diversas transacciones realizadas.
- g) Realizar un diagnóstico de la cadena de valor minera y sus derivados en cada jurisdicción para facilitar la creación de centros de acopio regional, provincial y/o municipal, permitiendo la concentración de lo producido por pequeños mineros y fomentando la competencia en cantidad y calidad de sus productos en el marco del MMARG.
- h) Garantizar a los sujetos intervinientes en las transacciones el acceso a información básica y relevante, como precios, origen de los productos, volúmenes, plazos, condiciones de “Tomar o Pagar”, “Entregar o Pagar”, Cantidad Máxima Diaria, Cantidad Diaria Contractual, y cualquier otra modalidad contractual que la Autoridad de Aplicación determine que deba hacerse pública. Deberá preservarse la confidencialidad de la información no relevante para transparentar las transacciones del mercado.
- i) Verificar que los instrumentos contractuales utilizados en el sistema MMARG para las transacciones sean los autorizados por el Ministerio de Minería de la Nación Argentina, según lo establecido en el Artículo 4 de esta ley.

j) Llevar a cabo el procedimiento disciplinario y, en su caso, aplicar las penalidades establecidas por la Autoridad de Aplicación o la entidad organizacional creada al efecto.

Artículo 9°: COMISIONES. CARGOS. La entidad organizacional que administre el sistema MMARG estará autorizada a percibir comisiones o cargos por las operaciones de intermediación que realice. Las comisiones o cargos a cobrar deberán ser aprobados por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 10°: GARANTÍAS. La entidad organizacional encargada de administrar el sistema MMARG estará autorizada para liquidar las transacciones comerciales realizadas en los mercados bajo su jurisdicción. Además, deberá garantizar las transacciones de dinero efectuadas a través del Sistema MMARG, teniendo la facultad de solicitar a los participantes de este esquema la constitución de garantías, sujeto a la aprobación previa del Ministerio de Minería de la Nación y otras entidades mencionadas en el artículo 4 de la presente ley.

Artículo 11: SANCIONES. Establécese que los commodities y derivados según establecidos en el art 1 de la presente ley, traders, mineros, usuarios, comercializadores, distribuidores y transportistas que violen las reglas y procedimientos establecidos para el funcionamiento del sistema MMARG y de los mercados que operen en su ámbito, serán pasibles de sanciones de conformidad a las disposiciones establecidas en la Leyes N° 26.991 y 26.831, sin perjuicio de las demás sanciones penales que correspondan. La entidad organizacional del sistema MMARG estará autorizada para:

a) Realizar la correspondiente denuncia por ante las Autoridades de Aplicación de las Leyes N° 25.156 y/o 26.991, en el supuesto de que se verifiquen infracciones que puedan ser consideradas atentatorias de la competencia y/o causa de desequilibrios en los procesos económicos.

b) Retener y cobrar, total o parcialmente, de los montos que deba abonar a los distintos participantes del mercado por las operaciones realizadas, las penalidades que fije el Ministerio de Minería de la Nación en caso de incumplimiento de las reglas y procedimientos establecidos.

c) A requerimiento de la Autoridad de Aplicación excluir total o parcialmente del sistema MMARG y de sus ámbitos de actuación minero, usuario, distribuidor, comercializador o cualquier otro agente de mercado cuya conducta ponga en riesgo el funcionamiento del sistema MMARG o constituya un riesgo grave para el sistema o para los otros participantes.

Artículo 12: La presente ley complementa las disposiciones vigentes en las Leyes N° 26.991, 26.831 y 26.992.

Artículo 13: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María C. del Valle Vega

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto de ley tiene por finalidad establecer precios de referencia para todos los commodities y sus derivados (chatarras), proporcionando trazabilidad, respaldo, garantías y seguridad en operaciones a nivel nacional.

Esto contribuirá directamente a la macroeconomía argentina al fijar precios limpios que impactarán en toda la cadena de valores.

La creación del Mercado de Metales y Futuros no solo brindará visibilidad y transparencia a la industria minera, sino que también contribuirá a la construcción de sinergias y al establecimiento de la licencia social tan buscada en la minería para abordar el impacto ambiental y fomentar el desarrollo sustentable.

Es de vital importancia fijar precios, especialmente en el caso del litio, para impulsar la Industria Litífera mediante un modelo de regulación innovador. Este modelo busca valorizar las reservas económicas reales y transparentes, potenciando el futuro del país.

La creación de este mercado permitirá desarrollar modelos que articulen la fijación de precios regionales, generando nuevas fuentes de trabajo en el contexto mundial de la transición hacia energías limpias y la electromovilidad.

La Cámara Latinoamericana del Litio apoya este tipo de regulación, donde el litio sea declarado un commodity, permitiendo la formación de precios regionales sobre contratos que impulsen las inversiones mineras reales y generen empleo. Además, se destaca la importancia de certificar la calidad de los productos y establecer condiciones contractuales transparentes para garantizar la equidad en la recaudación entre el Estado Nacional, Provincial, las empresas del sector y la sociedad.

Debe resaltarse que "el litio es el oro del siglo XXI", y tiene un papel fundamental en la fabricación de baterías recargables, especialmente en la industria de vehículos eléctricos. El litio se utiliza en:

Baterías de iones de litio: El litio es un componente crucial en las baterías de iones de litio, que son ampliamente utilizadas en dispositivos electrónicos como teléfonos móviles, computadoras portátiles y, cada vez más, en vehículos eléctricos. Con el aumento de la demanda de estos dispositivos y automóviles, la demanda de litio ha experimentado un crecimiento significativo.

Vehículos eléctricos: Con el impulso hacia la electrificación de los vehículos, la demanda de litio ha aumentado considerablemente, ya que las baterías de iones de litio son la tecnología dominante en este campo. Se espera que la demanda de litio continúe creciendo a medida que más países y empresas adopten vehículos eléctricos como parte de sus estrategias para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

Almacenamiento de energía renovable: Además de los vehículos eléctricos, el litio también se utiliza en sistemas de almacenamiento de energía renovable, como baterías estacionarias. Esto es esencial para gestionar la intermitencia de fuentes de energía renovable, como la solar y la eólica, lo que aumenta aún más la demanda de litio.

Por su parte, la República Argentina cuenta con importantes reservas de litio, especialmente en salmueras ubicadas en salares de la región de la Puna, en el noroeste del país, que integran el Norte Grande Argentino.

Algunos de estos lugares son:

Salar del Hombre Muerto: Este salar se encuentra en la provincia de Catamarca y es uno de los depósitos de litio más grandes del país. Varias compañías han estado desarrollando proyectos de extracción de litio en esta área.

Salar del Cauchari: Ubicado en la provincia de Jujuy, este salar es compartido con Chile. Empresas han estado trabajando en proyectos para extraer litio de este salar.

Salar de Olaroz: Otro importante salar de Jujuy, donde se han implementado proyectos de extracción de litio. Es conocido por albergar una planta de producción de litio.

Salar del Rincon: Situado en la provincia de Salta, este salar también ha atraído la atención de empresas interesadas en la extracción de litio.

Estos salares contienen salmueras ricas en litio, y la extracción del litio se realiza a través de procesos de evaporación solar, donde el agua se evapora y se concentra el litio en la salmuera restante.

En resumen, este proyecto de ley busca establecer un marco regulatorio sólido y transparente que beneficiará a la industria, contribuirá al desarrollo económico y sustentable del país, y consolidará a Argentina como un actor clave en la economía de metales y futuros.

Por todo lo expresado, es que solicito a mis pares senadores, acompañen con su voto positivo para la aprobación de este proyecto de Ley.

María C. del Valle Vega

DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES